

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PLANEACIÓN TÉCNICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARA LA CALIDAD DEL AIRE Y MONITOREO AMBIENTAL

REFERENCIA: DESPACHO DEL SECRETARIO

Expediente No. RPS/0051/2018

OFICIO No: SEMA/DS/0805/2018



**“REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL”**

PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL Y CÉDULA DE
DESEMPEÑO AMBIENTAL



CLAVE No:

RPS-MPCCA-0047-18



SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

Cd. Chetumal, Q. Roo, a: 23 ABR 2018

Con fundamento en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 17º, 19 fracción VI, 21, 30 Fracciones VII y XVI y 36 fracción I, II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente, artículos 9 fracciones VII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, artículos 133, 134, 135, 136 fracción I y III del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, publicado el 15 de Febrero del 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, esta Secretaría a mi cargo, le otorga a la persona moral **“Servicios de Consultoría y Verificación Ambiental, S.A. de C.V.”**, cuyo representante legal es **“María de la Cruz Martínez Ramírez”**, el **Registro Estatal de Prestadores de Servicios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental**, mismo que es de carácter intransferible e inalienable. La persona moral en mención cuenta como técnicos encargados a la C. Flor Areli Reyes Hernández, el C. Roberto Rivelino Ocaña Soto, la C. Gina Araceli Roja Pérez, la C. Tania Erika Gazca Espinal y el C. Edgar Morales Mancio.

El presente documento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018, por lo que deberá refrendar durante los dos primeros meses de cada año.

ATENTAMENTE

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO
SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

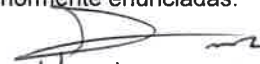
SEMA
Av. Efraín Aguilar No. 418
Entre Dimas Sansores y Retorno
Col. Campestre, C.P. 77030
01 (983) 1292101, Ext. 210.
Chetumal, Quintana Roo, México

SEMA
Calle Rogelio Castorena, Sm 337,
Mza 1, Lote 1-19,
Km 8.1 de Av. Huayacan.
Cancún, Quintana Roo, México.

Que de acuerdo al presente registro y con fundamento en artículo 138* y 139* del *Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental*, los prestadores de servicios ambientales serán corresponsables en la evaluación de la Cédula de Desempeño Ambiental desde su ingreso, hasta el término del proceso de evaluación; Para tal efecto firmarán al calce del documento y bajo protesta quienes intervinieron en la elaboración de los instrumentos en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; para el caso de las personas morales, únicamente podrán firmar el representante o apoderado legal de la empresa y el personal de la empresa que haya acreditado los cursos de capacitación mencionados en el artículo 133 del presente Reglamento.

No obstante, la responsabilidad respecto del contenido de la Cédula de Desempeño Ambiental corresponderá al prestador de servicios y a quienes lo suscriban; y si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, los responsables serán sancionados de conformidad con las leyes aplicables, pudiendo dictar la Secretaría la cancelación del presente registro.

Por lo anterior me someto a las disposiciones anteriormente enunciadas:


Macia de la Cruz Martínez Ramírez
Nombre y Firma del Prestador de Servicios
RECIBO y ACEPTO

Fecha: 23/04/2018

"Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental,
"Artículo 138.- Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y métodos actualizados comúnmente utilizados por la comunidad científica y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar la contaminación ambiental. Para tal efecto firmarán al calce de tal protesta quienes intervinieron en la elaboración de los estudios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Para el caso de las personas morales, únicamente podrán firmar el representante o apoderado legal de la empresa y el personal de la empresa que haya acreditado los cursos de capacitación mencionados en el artículo 133 del presente Reglamento.

La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios y a quienes lo suscriban. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, los responsables serán sancionados de conformidad con las leyes aplicables.

Cuando la Secretaría advierta que un estudio contiene información falsa, con omisiones o deficiencias procederá inmediatamente y sin más trámite administrativo a dictar la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en la Ley, así mismo se dará vista a las Autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y en apego a la conducta desplegada, procedan conforme a derecho.

**Artículo 139.- Quienes participen como Prestadores de Servicios Ambientales en un estudio en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental que sea presentado para su evaluación, serán corresponsales del promotor hasta el término del proceso de evaluación referente; salvo que el promotor exprese lo contrario por escrito al momento de solicitar la autorización en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental."*

C.c.p.- Biól. Oscar Álvarez Gil. - Subsecretaría de Protección Ambiental y Planeación Técnica de la SEMA.
C.c.p.- Biól. Aurelio Crisanto Jiménez. - Director de Gestión para la Calidad del Aire y Monitoreo Ambiental.
C.c.p.- Archivo/Expediente.
AAG/OAG/AC/BBR

SEMA
Av. Efraín Aguilar No. 418
Entre Dimas Sansores y Retorno 3
Col. Campestre, C.P. 77030
01 (983) 1292101, Ext. 210.
Chetumal, Quintana Roo, México

SEMA
Calle Rogelio Castorena, Sm 337,
Mza 1, Lote 1-19,
Km 8.1 de Av. Huayacan.
Cancún, Quintana Roo, México.